



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 208 - 2024-MDA/CM

Amarilis, 12 de setiembre de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS;

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 005-2024 de fecha 06 de setiembre del 2024; Auto N° 1 con Expediente N° JNE.2024002079, ingresado a la oficina de alcaldía de la Municipalidad Distrital de Amarilis con Reg. 858 con fecha 22 de julio del 2024 a folios 411, Exp. Adm. con Reg. N° 16201 de fecha 06 de setiembre del 2024, presentado por el Regidor Pedro Pablo Esteban Cajas a folios 71; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, dispone que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y **acuerdos** (...). Lo cual resulta concordante con lo dispuesto por el artículo 41° que señala: *"Los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés Público, Vecinal o Institucional, que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional"*.

Que, el artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el Concejo Municipal, en los siguientes casos: 1) Muerte; 2) Asunción de otro cargo proveniente de mando popular; 3) Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; 4) Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal; 5) Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; 6) Condena consentida o ejecutoriada por el delito doloso con pena privativa de la libertad; 7) Inconcurriencia injustificada a tres (03) sesiones ordinarias consecutivas o seis (06) no consecutivas durante tres meses; 8) Nepotismo, conforme a ley de la materia; 9) Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la presente Ley; 10) Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección (...). Concordante con el Artículo 11° segundo párrafo, que establece: *Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorios, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción, todos los actos que contravenga esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causa de vacancia en el cargo de regidor.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece el procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, contenido en el artículo 23°, "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios, ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones, su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

Que, mediante escrito presentado ante el Jurado Nacional de Elecciones con fecha 20 de junio del 2024, por el señor Silvano Oliver Espinoza Valdez, identificado con DNI N° 72876985, con domicilio en la Urb. Huayopampa B - 14 del Distrito de Amarilis, sobre solicitud de vacancia en contra de los regidores de la Municipalidad Distrital de Amarilis: Annie Esther Ysla Bazan, Pedro Pablo Esteban Cajas, Susi Antonia Espinoza Rodríguez, Carlos Ricardo Príncipe Espinoza, Yesmy Antuane Mejía Suarez, Pedro Guillermo Garay, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que forma parte del Auto N° 1 con Expediente N° JNE.2024002079, ingresado a la oficina de alcaldía de la Municipalidad Distrital de Amarilis con Reg. 858 con fecha 22 de julio del 2024 a folios 411.

Que, con fecha 30 de julio del 2024, se hace de conocimiento la convocatoria a Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, la misma que se llevará a cabo el día viernes 06 de setiembre del 2024, en el auditorio de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Que, solicitud de vacancia presentado por Don Silvano Oliver Espinoza Valdez, contra del regidor Pedro Pablo Esteban Cajas, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

Que, el Abog. José Antonio Valdez Barrueta, con Reg. ICAH N° 3371, en representación del ciudadano señor Silvano Olivera Espinoza Valdez, toma la palabra y refiere que respeto al primer hecho corresponde al acta de sesión extraordinaria N° 014-2023-CM realizada con fecha lunes 28 de agosto del 2023, razón haber aprobado por voto mayoritario las bases del concurso público sujeto al régimen especial de contratación administrativa de servicio proceso de selección CAS suplencia temporal 01-2023-MDA, y en el segundo caso es haber aprobado el Acuerdo de Concejo N° 288-2023-MDA/CM de fecha 05 de octubre del 2023, aprobar bases del concurso público sujeto al régimen especial de contratación administrativa de servicio proceso de selección CAS, a plazo determinado por necesidad transitoria N° 001-2023 D.L. 1057, en el tercer caso mediante acta de sesión ordinaria N° 007-2024 sobre aprobar las bases del concurso público sobre la modalidad de servicio específico a plazo fijo N° 01-2024-MDA, en mérito al informe N° 238-2024-MDA/GAF de fecha 26 de marzo del 2024, la cual se aprobó con acuerdo por voto mayoritario. Asimismo, sobre el acta de sesión ordinaria N° 004-2024-CM sobre la autorización a la participación de los regidores en la onceava conferencia anual de municipios, desafíos de descentralización en Perú y gestión de residuos sólidos, autorización de viaje de los regidores Yesmy Antuane Mejía Suarez, Susi Antonia Espinoza Rodríguez, Pedro Pablo Esteban Cajas, Pedro Guillermo Figueroa Garay, y un servidor público de la Municipalidad Distrital de Amarilis, la servidora pública en ese momento era la señora Viviana Sangama Flores, el acuerdo de sesión de concejo autorizado ese viaje en comisión de servicios, sobre este mismo hecho es por actos administrativos los mismos que se sustentan en que es una función que no se ha asignado al concejo municipal, la ley y la norma, Ley Orgánica de Municipalidades señala específicamente para dos regimenes laborales que es la 728 y 276 en ese contexto el régimen laboral del servidor público a la cual se ha sustentado de manera escrita en este pedido, no está dentro de las funciones, sino dentro de las funciones del órgano correspondiente que en este caso es recursos humanos



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

tal y como se ha sustentado en la primera vacancia correspondiente a la señora Annie Esther Ysla Bazán, por haberse colisionado en dos situaciones, uno de que correspondía a otro estamento y se segundo término porque eso les limita la capacidad fiscalizadora o en todo caso les anula la capacidad fiscalizadora al regidor, todo eso ha sido sustentando en el primer caso y efectivamente se ha pedido y reiterado es el mismo hecho, tiene la misma base legal y la misma base jurídica.

Respecto al segundo hecho el regidor Pablo Esteban Cajas, en su sustento de su función fiscalizadora ingresa a la municipalidad con registro 19377 de fecha 08 de noviembre del 2023, una carta 009-2023 con asunto reembolso de viáticos de fiscalización a los lugares turísticos, pero ese mismo documento contiene el nombre de la Regidora Susi Antonia Espinoza Rodríguez se han realizado estos mismo actos, que hicieron estos regidores y se ha citado a manera de ejemplo, inspección ocular de comercio ambulatorio con fecha 03 de octubre del 2023 en la zona de Llicua tal como detalla en su plan de trabajo, y además gastaron la suma de S/. 200.00 soles cada uno de los regidores haciendo un total de gastos para esta inspección de S/. 400.00 soles entre los dos, que de la referida visita de fiscalización realizada por ambos ocasionaron a la Entidad un desembolso económico en caso del Regidor Pedro Pablo Esteban Cajas con el comprobante de pago N° 6492 de fecha 24 de noviembre del 2023 el importe de S/. 1,500.00 Soles y S/. 5000.00 soles, entre ellos sustentan con una factura electrónica N° 001-70 de fecha 06 de octubre del 2023, que alquila una camioneta para servicio local a diferentes lugares de la localidad del distrito de amarilis, es decir hizo la adquisición de un servicio que no se encuentra enmarcada en sus funciones, de la misma forma ha realizado cendas declaraciones juradas de gastos, uso excepcional de la declaración jurada para sustentar gastos, indican el artículo 71°, donde señalada que la declaración jurada es un documento sustentatorio de gastos únicamente cuando se trata de casos, lugares y conceptos que no sean posibles obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad a lo establecido por la SUNAT, el Director General de administración o el funcionario que haga las veces determina de manera expresa los casos, lugares y conceptos en la que se utilizara la declaración jurada como sustento de gasto, en esta situación cuando ellos hicieron las declaraciones juradas nunca lo presentaron, el monto de la declaración jurado no debe exceder el 10% de la Unidad Impositiva Tributaria excepto cuando se trata de comisión de servicio en lugares declarados por emergencia por el Gobierno mediante resolución del titular del pliego, por esas consideraciones es que se solicita la vacancia por la causal de actos administrativos del regidor Pedro Pablo Esteban Cajas.

Que, hace entrega del Exp. Adm. con Reg. N° 16201 de fecha 06 de setiembre del 2024 (a folios 71), presentado por el Regidor Pedro Pablo Esteban Cajas, que consigna como sumilla: Presento descargos, nombro abogado defensor (...), a cada uno de los miembros del concejo y al abogado de la parte solicitante de la vacancia.

Que, el Abog. Miguel Ángel Ferreyra Sánchez del Regidor Pedro Pablo Esteban Cajas, toma la palabra y menciona que la solicitud de vacancia solicitada debe declararse improcedente en todo sus extremos, respecto a los puntos que se abordará, se le imputa que él habría tenido un voto mayoritario con respecto a la aprobación de las bases del concurso CAS en tres o cuatro momentos determinados, son el acta de sesión extraordinaria N° 014-2023 de fecha 28 de agosto del 2023, acuerdo de concejo N° 288-2023 de fecha 05 de octubre del 2023, acta de sesión extraordinaria N° 007-2024 de fecha 17 de abril del 2024, la sesión ordinaria N° 004-2024.

Se le imputa al regidor que habría aprobado no habiendo señalado sus prerrogativas en calidad de regidor sobre un concurso CAS vinculado a que ese acto él lo haría a título de función administrativa y ejecutiva, situación que no es verdad toda vez que la función que corresponde al regidor es de fiscalización, representación, de control político y principalmente de legislación vinculado a este proceso de concurso público de CAS relacionado a un acto de fiscalización, en ese sentido la norma en el artículo 9 inciso 32) de la Ley Orgánica de Municipalidades, dice que le faculta al concejo y a los regidores aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, ya el Tribunal Constitucional como se ha hecho mención ya hay un pronunciamiento en ese extremo que es el expediente 0002-2010 cuyo pleno señalo la constitucionalidad del contrato administrativo, la



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Constitución es la norma general ninguna norma administrativa está por encima, y es el mayor interprete de la constitución es el Tribunal Constitucional, aunque en estos momentos de institucionalidad democrática se vea diluido seguramente algunas capacidades y algunos cuestionamientos ya en democracia, se debe dejar claro el informe técnico de SERVIR no aborda y no señaló de manera expresa lo que ya había mencionado el Tribunal Constitucional, que efectivamente le da las prerrogativas que el concejo municipal podría votar en un concurso público para elección del personal, ahora bien también podría no hacerlo si, pero hacerlo es una causal para la vacancia, ya que no tiene argumentos.

A que se tiene la autorización para otorgar él el permiso a un funcionario de medio ambiente, a efectos de que pueda viajar al interior del país, si bien la norma no es expresa, quien puede lo más puede lo menos, por lo tanto de acuerdo a Ley Orgánica de Municipalidades, señala de manera expresa que pueden autorizar los viajes de los funcionarios al extranjero, porque no podrían ellos autorizar el viaje al interior del país, en el entender jurídico y el principio general del derecho, ellos si pueden autorizar los viajes. Respecto a los reembolsos de los viáticos vinculados a su labor fiscalizadora, en ese sentido queda claro que ello no constituye una causal de vacancia porque no se ha infringido que estos hayan sido una función administrativa o ejecutiva, se ha acreditado con documentos y con los informes que obran en la municipalidad que el regidor no solamente hace una labor de fiscalización sino de representación, por lo tanto, se solicita al concejo que se declare improcedente la solicitud de vacancia en todo sus extremos.

El Regidor Pablo Esteban Cajas, toma la palabra y menciona que el pueblo le eligió, y si se ha aprobado el CAS es para que el pueblo trabaje y luchen por su economía, sobre el viaje es para mejorar y el pueblo sea más limpio, se visita diferentes lugares ensuciándose las manos y pies andando en los diferentes centros poblados, donde nunca nadie ha llegado, aquí los tres regidores le conocen ustedes, trabajan ellos, se trabaja para el pueblo.

Que, estando a lo señalado en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 005-2024 de fecha 06 de setiembre del 2024, a las consideraciones antes expuestas, y en virtud a las facultades conferidas en el artículo 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por **VOTO MAYORITARIO con siete votos en contra de la vacancia y tres votos a favor de la vacancia**, el pleno del Concejo Municipal, con dispensa de lectura de acta, expresa el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO 1°.- DECLARA IMPROCEDENTE, la solicitud de vacancia presentada por el señor Silvano Oliver Espinoza Valdez, identificado con DNI N° 72876985, con domicilio en la Urb. Huayopampa B - 14 del Distrito de Amarilis, contra del Regidor Pedro Pablo Esteban Cajas, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, a los interesados, y demás Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



13 SEP 2024



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro

ALCALDE

